

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000534

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: YHON ALFREDO PINEDA GARCIA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE en favor de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a REFINANCIA S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

NOTIFIQUESE el presente auto, junto con el mandamiento de pago al extremo pasivo.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá la apoderada aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027.

Hoy, **24 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000547

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y verificada la actuación, efectivamente le asiste la razón al mismo y por ende, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

De otra parte, recibida la comunicación emitida por el Banco AV Villas, agréguese a las diligencias, para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027.

Hoy, **24 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000547

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO.

La parte demandante BANCO POPULAR S.A., citó a proceso ejecutivo a LUIS EDUARDO MUÑOZ QUEVEDO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.050.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000595

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: KELLY JOHANNA CARVAJAL BECERRA

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a REFINANCIA S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000616

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ERIKA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ y OTRO.

En atención al escrito y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, los demandados ERIKA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ y ROMULO ALBEIRO CORTES LOBATON se encuentran debidamente notificados, y quienes, dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente.

De otra parte, téngase en cuenta por la apoderada que el despacho comisorio ya fue debidamente tramitado por la secretaria del despacho, de lo cual, fue puesto en conocimiento de ese extremo procesal.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000616

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ERIKA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ y OTRO.

1. A N T E C E D E N T E S

La parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de ERIKA VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ y ROMULO ALBEIRO CORTES LOBATON, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del líbello demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000642

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ

Teniendo en cuenta que la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de agosto de 2022, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000642

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a LEONARDO FELIPE SILVA VASQUEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, así mismo, se realizó cesión de derechos del crédito en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, quien en la actualidad actúa como parte actora dentro de la presente ejecución, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.550,000oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000644

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDUARDO CAYCEDO OVIEDO.

En atención al escrito de cesión de derechos, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2022, donde se resolvió sobre la misma.

De otra parte, téngase por ratificado el poder otorgado al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO por parte de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000644

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDUARDO CAYCEDO OVIEDO.

Teniendo en cuenta que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados como del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* del demandado EDUARDO CAYCEDO OVIEDO al doctor HENRY JOSÉ PÉREZ VERGARA identificado con la C.C. No. 73.192.855 y con T.P. No. 186.912 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica henryjpv@gmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000,00. M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027.

Hoy, **24 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000668

**Liquidación Patrimonial de: SANDRA PATRICIA
RODRIGUEZ CORTES.**

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes las gestiones realizadas por el liquidador, y así mismo la publicación efectuada por el mismo, AGREGUESE a la actuación para que surta los efectos legales del caso.

Así mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que se acreditó el pago de los gastos provisionales al liquidador.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000668

**Liquidación Patrimonial de: SANDRA PATRICIA
RODRIGUEZ CORTES.**

En atención a la documental allegada a la presente actuación, se RECONOCE a la Dra. NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA como apoderada judicial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, el escrito y documentación aportada por la referida apoderada, agréguese a la actuación y téngase en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000677

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: DUVAN MANUEL PEREZ HEREDIA

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027.

Hoy, **24 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000682

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ROBERTO ELIAS URBINA

No se acepta la cesión del crédito allegada, en virtud de la clase de acción que cursa en esta sede judicial (petición especial de aprehensión y entrega de vehículo), por ser abiertamente improcedente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000691

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JAVIER AUGUSTO RAMIREZ.

Lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, agréguese a la actuación, para los fines del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000719

Demandante: RESFIN S.A.S.

Demandado: JOSE DANIEL MONTAÑEZ PEREZ

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito de renuncia del poder, como quiera que la doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, no es parte reconocida dentro del persente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000740

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SERGIO ANDRES MOLANO RAMIREZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000740

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SERGIO ANDRES MOLANO RAMIREZ.

En atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a obligaciones que no se persiguen en este asunto, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma, e indicando igualmente si dicha cesión, también es sobre las obligaciones No. 4988589002192896 y 5434211002349551 de las que no se indicó nada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000783

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: JOHN JAIRO GONZALEZ COCA

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintirés.

RAD: 110014003007202000801

Liquidación Patrimonial de MARCO TULIO FORERO RINCON.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior, y, teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor MARCO TULIO FORERO RINCON, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MARCO TULIO FORERO RINCON.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados *“que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”*, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores del concordado MARCO TULIO FORERO RINCON que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 *ibidem*).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 *ob.cit.*, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página *web* oficial, a la doctora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con C.C. 52.494.044. Líbresele comunicación a la dirección electrónica *alixanga7811@gmail.com* reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027. Hoy, 24 de febrero de 2023. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000836

Demandante: RESFIN S.A.S.

Demandado: WILLIAM YECID RUIZ SALAMANCA

El despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito de renuncia del poder, como quiera que la doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, no es parte reconocida dentro del persente asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000863

**Liquidación Patrimonial de: EBERT ANTONIO PEREZ
BARRETO.**

Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, el proceso remitido por dicha sede judicial, AGREGUESE al presente trámite, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201137

Demandante: MARIA CRISTINA HURTADO.

Demandado: CATALINA YEPES BOCANEGRA.

En atención al escrito presentado el 30 de noviembre de 2022 por la señora CATALINA YEPES BOCANEGRA, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, tiene por notificada a la misma, por conducta concluyente.

En cuanto a la indebida notificación, sea menester destacar que en este asunto la parte solicitante de la prueba, no ha acreditado al despacho las gestiones tendientes a su notificación, sin embargo, se insiste que, por motivo del escrito presentado el 30 de noviembre de 2022, es por lo que se entiende surtida la notificación por conducta concluyente desde tal data, al tenor de la norma antes citada.

Ahora, en lo referente a la solicitud de desvinculación del presente asunto, se niega la misma, como quiera que, al tenor de lo normado en los artículos 187 y 188 del C. G. del Proceso, se le permite a quien pretenda invocar en un determinado proceso el testimonio de una persona, lo cual, es la finalidad del presente asunto y de allí que justamente se le esta citando con el fin de que declare únicamente sobre lo que le conste frente a los hechos narrados en la respectiva solicitud.

De otra parte, este despacho teniendo en cuenta la queja de la peticionaria, para fines del debido enteramiento y en aras de salvaguar el debido proceso, se ordena que, por secretaría se le remita de manera inmediata el link del expediente, para efectos de que pueda revisar el mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027**.

Hoy, **24 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

